



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **0423** -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **05 MAY 2025**

VISTO:

La Solicitud de fecha 30 de enero de 2025, con registro N° 2025-0001372, promovido por el administrado ALFONSO ANAYA ROMANI, Informe Técnico N° 000006-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-DCG, de fecha 10 de marzo de 2025, Opinión Legal N° 000020-2025-GRA/GG-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 20 de marzo de 2025, con registro N° 1372, concerniente a reconocimiento y pago de bonificación diferencial en base a remuneración básica fijada en el D.U. 105-2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de enero de 2025, con registro N° 2025-0001372, promovido por el administrado ALFONSO ANAYA ROMANI, quien peticona el pago de bonificación diferencial en base a remuneración básica fijada en el D.U. 105-2001, del periodo 01 de setiembre del año 2001 al mes de agosto del año 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 000006-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-DCG, de fecha 10 de marzo de 2025, la Técnico Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, informa que revisado la documentación del ex servidor Alfonso Anaya Romani, fue nombrado en la carrera administrativa mediante Resolución Presidencial N° 588-80-CORFA/P, a partir del 31 de diciembre de 1986;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1294-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 24 de noviembre de 2023 se resolvió en su artículo primero CESAR al servidor **ALFONSO ANAYA ROMANÍ**, en la carrera administrativa, por la causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad, en el cargo de Economista II, Nivel Remunerativo SPB, Plaza 15, en la Unidad de Políticas y Desarrollo Organizacional de la Oficina Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sujeto al régimen pensionario regulado por la Ley N° 19990 - SNP, con efectividad del 26 de noviembre de 2023;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **0423** -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **05 MAY 2025**

Que, mediante Decreto Supremo N° 235-87-EF, se fijó a partir del 01 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas microrregionales de desarrollo, para ello la bonificación diferencial se calculaba sobre la base de la remuneración básica o su equivalente, en el caso del personal de funcionamiento e inversión a los siguientes porcentajes: altitud, hasta el 35%; descentralización, hasta el 35% y riesgo hasta el 30%. Posteriormente el artículo 2° del Decreto Supremo 267-89-EF, precisa que la bonificación diferencial aprobada por el Decreto Supremo 235-87-EF, se otorga bajo las siguientes pautas: Estar real y efectivamente laborando en el ámbito de la Microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, de las zonas declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas ; las bonificaciones por altitud y riesgo se aplicarán en el ámbito del Programa de Desarrollo Microregionales y del Trapecio Andino, la bonificación por riesgo se otorgará hasta el 30% dentro del ámbito de las zonas declaradas en estado de emergencia socio política mediante Decreto Supremo y el 15% para el resto del departamento mientras dure situación de emergencia; los trabajadores eventuales en proyectos de inversión o de funcionamiento percibirán la bonificación diferencial tomando como base de cálculo las remuneraciones básicas del cargo homólogo que corresponde al personal nombrado del pliego respectivo;

Que, mediante normas específicas fueron determinadas la existencia de condiciones excepcionales, los ámbitos de aplicación y las dependencias públicas a cuyos servidores alcanza la bonificación diferencial para compensar condiciones de trabajo excepcionales, facultándose así su otorgamiento, solo correspondiendo el pago de bonificación diferencial que tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de setiembre de 2001, en S/. 50.00 soles (Cincuenta 00/100) la remuneración básica a favor de los servidores públicos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00 soles (Mil doscientos cincuenta 00/100), por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió normas reglamentarias y complementarias para la adecuada aplicación del D.U. 105-2001;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 6670-2009-Cusco, de fecha 06 de octubre de 2011, en su fundamento décimo tercero, en cuanto al reajuste de la bonificación





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0423 -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **05 MAY 2025**

diferencial y bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99 precisa: Atendiendo a que de la boleta de pago del mes de setiembre de 2001 de fojas 4 y del mes de enero de 2007 de fojas 5, se desprende que la demandante viene percibiendo los referidos conceptos sin el reajuste en base a la remuneración básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, corresponde se efectúe el reajuste de las referidas bonificaciones en base a la remuneración básica, siendo ello así la demanda en este extremo deviene en fundada, estableciendo como principios jurisprudenciales los considerandos décimo al décimo segundo, los mismos que constituyen precedente vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo;

Que, en merito a la Casación N° 6670-2009-Cusco, es que se emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 121-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 01 de marzo de 2019, donde se resuelve actualizar y establecer los porcentajes dispuestos por D.S. 235-87-EF, en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, dispuesto por el D.U. 105-2001;

Que, referente a la pretensión de reconocimiento de incremento y reintegro solicitado por el ex servidor Alfonso Anaya Romani, derivado del otorgamiento de la bonificación diferencial D.S. 235-87-EF, con retroactividad a la vigencia del D.U. 105-2001, no resulta posible en sede administrativa, por cuanto todo acto administrativo o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, en observancia de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ello debido a que la bonificación solicitada ya fue otorgada con anterioridad a la dación del D.U. 105-2001, habiendo establecido cada una de estas normas su base de cálculo en atención al principio de legalidad presupuestaria, por lo que no corresponde en sede administrativa modificar la base del cálculo de la misma con retroactividad a la vigencia del D.U. 105-2001, significaría contravenir las normas presupuestarias;

Que, las sentencias casatorias, en virtud de su fuerza vinculante tienen un grado de obligatoriedad y autoridad que se deriva del nivel de este órgano jurisdiccional que las emite y del ámbito de competencia en el que se aplican, lo que significa que deben ser seguidas por los órganos jurisdiccionales, así como los tribunales administrativos y la administración pública, dado sus alcances en materia contencioso administrativo, siendo que las sentencias casatorias crean un precedente legal que establece un estándar que deben aplicar otros órganos jurisdiccionales, así como los tribunales administrativos y la administración pública, dado sus alcances en materia contencioso administrativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **0423** -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **05 MAY 2025**

Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004- 2019-JUS, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 003-2025- GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N° 27902, N° 28013, N° 28961, N° 28968 y N° 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del ex servidor **ALFONSO ANAYA ROMANÍ**, sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial en base al Decreto Supremo N° 235-87-EF, en aplicación del Decreto Supremo 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001 a agosto de 2019, conforme a los documentos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MELSMAR VLADIMIR ORÉ RUIZ
DIRECTOR REGIONAL

